



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Núm. 03/17

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. (24-02-17).-

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Ciudad de La Línea de la Concepción, siendo las ocho horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Juan Franco Rodríguez, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión extraordinaria y urgente del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General Don Jorge Jiménez Oliva y del Sr. Interventor Municipal Accidental, Don Sergio Gómez Cózar.

Don Helenio Lucas Fernández Parrado. (La Línea 100x100)
Don Juan Domingo Macias Pérez (La Línea 100x100)
Doña María Carmen García Ruiz. (La Línea 100x100)
Doña Encarnación Sánchez Rodríguez. (La Línea 100x100)
Don Mario Helio Fernández Ardanaz. (La Línea 100x100)
Don Bernardo Piña Cáceres (La Línea 100x100)
Don Gabriel Cobos Rodríguez (La Línea 100x100)
Don Miguel Tornay González. (PSOE)
Doña Aurora Camacho Fernández (PSOE)
Don Fernando Aragón Rodríguez (PSOE)
Don Juan Rodríguez Corrales. (PSOE)
Doña Gemma Arceiz García. (PSOE)
Don Yeraí Sánchez Martín. (PSOE)
Don Ignacio Macias Fernández (P.P.)
Don Jaime Chacón Mari. (P.P.)
Doña Rosa María López San Luis. (P.P.)
Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro. (P.P.)
Doña Susana González Pérez. (P.P.)
Doña Ceferina Peño Gutiérrez. (Concejal no adscrita)

No asisten al acto los Sres. Concejales: Doña Rosa María Pérez López, Doña Isabel María Soiza del Río y Don Ángel Villar Iglesias. Excusa su inasistencia el Sr. Concejal Don Javier García Rodríguez.

Siendo las 8:10 horas y en el debate del asunto nº 2 del orden del día "EXAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES", se incorpora a la sesión el Sr. Concejál Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro.

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

ORDEN DEL DIA

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Por el Sr. Secretario General se expone que la urgencia viene justificada porque con fecha 29/12/2016 se aprobaba por el Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para la reducción del tipo impositivo que pasaba de 1,017% a 0,9874% a fin de compensar la actualización del valor catastral siendo por tanto aquel nuevo porcentaje el que garantizase que no variaría la cuota íntegra del Impuesto. La modificación debe entrar en vigor antes del 1 de marzo de 2017 necesitando previamente ser publicada el texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para que entre en vigor. Considerando que los días 27 y 28 de febrero de 2017 son festivos en el municipio de Cádiz, habiendo transcurridos los treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, procede el examen de las alegaciones presentadas y, en su caso, aprobar definitivamente el texto propuesto para su posterior publicación en el citado Boletín Oficial.

A continuación se somete a votación la urgencia de la presente sesión, que es aprobada por unanimidad, votaron **a favor** la Sra. Concejál no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis y Doña Susana González Pérez, Socialista: Don Miguel Tornay González, Doña Aurora Camacho Fernández, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Yeraí Sánchez Martín y La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez.

2º.- EXAMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Por el Sr. Secretario General Accidental, se da lectura a propuesta del tenor literal siguiente:

“”” Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2017 y sometido dicho acuerdo a información pública (B.O.P. núm. 5, del pasado 10 de Enero de 2017), dentro del plazo de exposición pública, se han presentado alegaciones por las siguientes entidades:

- Federación Linense de Asociaciones de Vecinos Inmaculada (FLAVI).
- Asociación para la Defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA).

Las alegaciones presentadas se centran en la discrepancia con la redacción dada al artículo 2.2 de la Ordenanza.

Que obra en expediente Informe de 22/02/2017 del Técnico del Área de Hacienda de este Ayuntamiento que realiza un examen de las alegaciones presentadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Asunto: Alegaciones a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Fecha: 22 de febrero de 2017

En sesión plenaria celebrada el pasado 29 de diciembre de 2016 se aprobó provisionalmente la modificación del artículo 2.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Dentro del plazo legalmente establecido se presentaron alegaciones por las siguientes entidades:

- Federación de Asociaciones de Vecinos Inmaculada (FLAVI).*
- Asociación para la defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA)*

Vistos tales escritos se emite el presente informe.

Normativa aplicable:

- *Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (en adelante TRLCI)*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL)*
- *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.*
- *Lej 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (en adelante LGT).*



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

- *Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*
- *Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.*

Consideraciones Jurídicas:

1º.- Los interesados exponen que el Valor Catastral supera el valor de venta del mercado inmobiliario, por lo que se debe proceder a actualizar los Valores Catastrales en relación al valor de mercado.

2º.- El artículo 4 del TRLCI dispone en su primer párrafo que “la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones, que comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.”

3º.- Asimismo, el artículo 24 del TRLCI (modificado conforme establece el apartado doce del artículo segundo de la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y del TRLCI) dispone lo siguiente:

“Artículo 24 Determinación del valor catastral

1. La determinación del valor catastral, salvo en los supuestos a los que se refieren las letras c), d), g) y h) del apartado 2 del artículo 30, se efectuará mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores.

2. Toda incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario practicada en virtud de los procedimientos previstos en esta Ley, incluirá, cuando sea necesario, la determinación individualizada del valor catastral del inmueble afectado de acuerdo con sus nuevas características. Dicho valor catastral se determinará mediante la aplicación de la ponencia de valores vigente en el municipio en el primer ejercicio de efectividad de la incorporación o modificación del Catastro o, en su caso, mediante la aplicación de los módulos establecidos para el ejercicio citado para la tramitación del procedimiento simplificado de valoración colectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de posteriores ponencias de valores o módulos que afecten al inmueble y de los coeficientes de actualización establecidos por las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado.”

4º.- Por otra parte, el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, contiene una prolija



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

regulación para efectuar las valoraciones catastrales, que en el municipio de La Línea de la Concepción se establecieron en Ponencia de Valores aprobada en 2000, con efectos a partir de 2001.

5º.-En otro orden de consideraciones, el art. 32.2. del TRLCI, establece lo siguiente:

“Artículo 32. Actualización de valores catastrales.

2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. (...)”

6º.-En relación con lo anterior, el artículo 7 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, dispone lo siguiente:

“Artículo 7. Coeficientes de actualización de valores catastrales del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

1. Los coeficientes de actualización de valores catastrales a que se refiere el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para 2017 con arreglo al siguiente cuadro:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coeficiente de actualización
1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997, 1998, 1999 y 2000	1,04
2001, 2002 y 2003	1,03
2005, 2006, 2007, 2008 y 2009	0,92
2010	0,90
2011	0,87 (...)”

Hay que recordar que para el municipio de La Línea de la Concepción la ponencia de valores se aprobó en 2000 con entrada en vigor para 2001, por lo que los valores catastrales para el ejercicio 2017 se incrementarán con un coeficiente de actualización del 1,03 (incremento del 3%)

7º.-Por otra parte, el artículo 72 del TRLHL nos indica las limitaciones del Tipo de Gravamen, en los siguientes términos:



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

“Artículo 72 Tipo de gravamen. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

<i>Puntos porcentuales</i>	<i>Bienes urbanos</i>	<i>Bienes rústicos</i>
<i>A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma</i>	<i>0,07</i>	<i>0,06</i>
<i>B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie</i>	<i>0,07</i>	<i>0,05</i>
<i>C) Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril</i>	<i>0,06</i>	<i>0,06</i>
<i>Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término</i>	<i>0,00</i>	<i>0,15</i>
<i>D)</i>		
<i>...”</i>		

En consecuencia el Tipo de Gravamen que se pretende modificar se encuentra dentro de los límites establecidos en el TRLRHL, suponiendo la propuesta una reducción del actualmente vigente en la misma proporción que la subida de valores que se va a producir antes expuesta, por lo que en la práctica ello provocará que el recibo de IBI para el ejercicio 2017 ascienda al mismo importe que el generado en 2016.

Conclusiones:

1º.-El Valor Catastral se fija mediante Ponencia de Valores elaborada por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Cádiz (Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz) y por



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

los coeficientes de actualización establecidos por las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado.

A mayor abundamiento, ambas alegaciones hacen mención a que los valores de mercado han bajado desde 2005 hasta la fecha, omitiendo el hecho de que la Ponencia de Valores de este municipio se aprobó en 2000, con efectos en 2001, por lo que los estudios de mercado que la soportan tienen fecha anterior.

Por otra parte, en la alegación de ALDEPAMA se efectúa un cálculo simplista por el que se llega a un tipo impositivo propuesto, sin fundamento legal alguno y omitiendo el procedimiento establecido para el cálculo de los valores catastrales, por lo que debe inadmitirse la alegación formulada.

Por lo expuesto, cabe concluir que las consideraciones alegadas ni son competencia de esta administración ni entran en la modificación que se eleva al pleno, que se centra en una mera rebaja del tipo impositivo.

2º.-Por otra parte, en la alegación de ALDEPAMA en relación a la aplicación del valor catastral en la liquidación de otros tributos gestionados por otras Administraciones Públicas, son consideraciones que exceden de lo tramitado en este expediente, no siendo tampoco competencia de esta Administración analizar esta circunstancia.

3º.-Por último, indicar que este Ayuntamiento tiene aprobado un Plan de Ajuste en el marco de lo previsto en el Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros, que le impiden liquidar durante un ejercicio un importe inferior al liquidado en el ejercicio anterior, por lo que la solicitud de bajada de tipos impositivos es inviable por tal motivo, ya que generaría un desfase entre ingresos y gastos no planteables como consecuencia de la situación económico-financiera de la entidad. Por lo expuesto, procede DESESTIMAR las alegaciones presentadas. El Técnico del Área de Hacienda, Marcos Rendón Lozano."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la aceptación de Informes servirá de motivación a la resolución cuando el mismo se incorpore a su texto, se propone al Pleno de la Corporación Municipal el siguiente **ACUERDO**

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por Federación Linense de Asociaciones de Vecinos Inmaculada (FLAVI) y Asociación para la Defensa del Patrimonio y Medio Ambiente (ALDEPAMA), contra el acuerdo plenario de 29/12/2016 por el que se aprobaba inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y ello de conformidad con el Informe de fecha 22/02/2017 anteriormente transcrito.



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

Segundo.- Una vez resueltas las alegaciones presentadas contra la modificación de la Ordenanza citada, se acuerda la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la referida Ordenanza Fiscal que ha sido objeto de reclamación, y se ordena la publicación de este acuerdo en el BOP junto con el texto de la modificación.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) contra el presente acuerdo, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación."''''

Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Tornay González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista manifiesta que el asunto se ha complicado con el paso de los días más de lo que en principio parecía cuando se llevó a la sesión plenaria donde se aprobó inicialmente. Continúa diciendo que su Grupo votará a favor de desestimar las alegaciones, en consonancia con el voto que realizó en la aprobación inicial, pero sin embargo, quiere plantear algunas cuestiones y realizar algunas reflexiones al respecto. En primer lugar, decía que el asunto se ha ido complicando un poco, a raíz de la presentación de alegaciones de dos colectivos ciudadanos, FLAVI y ALDEPAMA, parece que en principio la presentación de estas alegaciones no sentó bien, lo que provocó por parte del Sr. Presidente unas manifestaciones en prensa desafortunadas, desde su punto de vista, al hacer unas valoraciones sobre personas y sobre la conveniencia de la presentación de esas alegaciones; también, muestra su satisfacción porque al final parece que este asunto se ha podido reconducir, le alegra que el Sr. Presidente pidiera disculpas públicamente, porque entiende que es un asunto que no tiene que ver realmente con la cuestión técnica, que es lo que al final interesa y afecta a los ciudadanos. Una segunda cuestión, es el hecho de que se presentaran las alegaciones, sorprendió que por el hecho de presentarse unas alegaciones por muy poca razón que lleven estas alegaciones, eso genere ningún tipo de crítica. Ya lo dijo en la comisión y en la junta de portavoces, estos colectivos están en su derecho de presentar las alegaciones en el plazo que la Ley establece para ello y, por tanto, tengan o no razón es algo que tiene que estar contemplado por el equipo de gobierno, en la gestión de cualquier expediente administrativo que se lleve a cabo. Le pareció entender que en caso de que no diese tiempo a que se produjese el análisis de estas alegaciones en un Pleno y saliera publicado en el BOP y por tanto pudiera entrar en vigor esa congelación, el Sr. Presidente responsabilizaba a los colectivos por haber presentado las alegaciones, lo dijo en declaraciones a la Cadena Ser y decía que para que no le quedase dudas a nadie de cual había sido el motivo, cree que no midió en ese momento las implicaciones que esto tiene, porque el primer responsable de que nos quedásemos fuera de plazo, no por el hecho de que un colectivo o una persona presente unas alegaciones, es el propio equipo de gobierno; el equipo de gobierno ha hecho esto muy tarde y no ha tenido en cuenta que el plazo final para presentar alegaciones estaba solo a unos días vista del tope que es hasta el 1 de marzo; por tanto, en ningún momento la responsabilidad va a recaer en caso de que eso ocurriera, al esta pendiente de que el día 1 se publique en el BOP, pero



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

en ningún momento para su Grupo serán responsables los colectivos de que no se pudiera congelar el IBI sino que subiera, por el hecho de haber presentado alegaciones; cree que al equipo de gobierno le ha faltado previsión y que en sucesivas ocasiones tienen que medir los tiempos bien, hacerlo con un margen de tiempo suficiente para que cómodamente se pueda tramitar el expediente y se pueda publicar en los plazos que permita alcanzar los objetivos que se fijen. Sobre las alegaciones dice que su Grupo va a votar a favor, en primer lugar cuando se analizó este asunto en el Pleno en su aprobación inicial les pareció correcto el planteamiento que se hacía, aquí se había complicado también por cuestiones técnicas que se han puesto de manifiesto, en parte, por la presentación de estas alegaciones en las que un asunto que en principio parece que se podía analizar con cierta sencillez, que es el aumento del IBI, parece que puede esconder muchas cuestiones de cierta dificultad técnica y con cierta complejidad para los que no son expertos en este asunto, que es el caso de la mayoría. Aquí se ha planteado como una opción única y posible esta fórmula de bajar al 0'98, para conseguir una congelación; sin embargo en las alegaciones se plantean otras cuestiones que no es lo que se está aprobando aquí, ese es uno de los motivos por los que va a votar a favor de que se desestimen las alegaciones, en concreto FLAVI lo que plantea es que lo procedente es la actualización de los valores catastrales de los bienes inmuebles, los valores catastrales están en función a la ponencia de valores del año 2000 que entró en vigor en 2001, y entiende que esto no es lo que se está analizando aquí, la actualización de esos valores catastrales. ALDEPAMA lo que solicita en sus alegaciones es que se proceda a reajustar el coeficiente municipal de tal forma que su aplicación modifique los valores catastrales derivados de la Ponencia de Valores del 2001 y por tanto insiste en sus alegaciones en el mismo asunto; pero lo que estos colectivos plantean es una intención que comprende, y es que desde el punto de vista de estos colectivos, es que en la ciudad pagamos un IBI muy alto, como todo es relativo, eso de que es muy alto, va en relación con la situación de nuestra Ciudad y con la situación de muchos de los habitantes de la Ciudad, pagamos un IBI muy alto, igual que pagamos muy alto todos los impuestos, la mayoría, si no todos, están en el máximo legal permitido y estos colectivos lo que plantean es que se haga lo posible, exigiendo que se revisen los valores catastrales, para conseguir que los ciudadanos paguen menos. También comprende que hay un plan de ajuste que impide que este Ayuntamiento liquide menos que en el año anterior, eso ya es un argumento de peso para que su Grupo vote a favor; sin embargo, vuelve a insistir en que está de acuerdo en que el planteamiento que hacen estos colectivos está buscando mejorar las condiciones del pago de impuestos de los ciudadanos de La Línea, en ese sentido se suma a esa petición en tanto que considera que hay muchas personas en la Ciudad que no dispone de unas condiciones económicas favorables, esta Ciudad en su conjunto es una Ciudad, y ha salido en prensa, con unos niveles de riesgo de pobreza muy altos, un paro muy alto, y por tanto no es lógico, que aquí estemos pagando los niveles más altos de impuestos, en el IBI también. Cree que aquí habrá que plantearse, en la medida de lo posible, buscar la fórmula necesaria para que eso cambie, cree que ese es el espíritu de las alegaciones. Si hay una ponencia de valores del año 2000 y se defiende que esa ponencia de valores como tiene una vigencia de 10 años y como además es de un año donde todavía no se había producido la subida de los inmuebles, ahora prácticamente nos saldría igual o incluso nos haría pagar más de IBI, no sabe si eso es así o si revisarlo nos va a permitir bajar esos valores catastrales, pero cree que sería bueno hacer un estudio detallado y trasladar a los ciudadanos cuál es la situación y porqué es



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

así, porque cree que se ha creado una sensación y una idea de que no solamente se paga el máximo permitido en muchos impuestos, sino que además cuando hay alguna posibilidad de que eso se reduzca no se hace el esfuerzo suficiente. Cree que es muy importante trasladar a los ciudadanos que es lo que se pretende cuando se hace algo de esto, cuáles son las imposibilidades cree que hoy es un buen momento para explicar parte de eso, aunque es consciente que los medios no pueden trasladar todos los detalles técnicos, sería conveniente plantearse la posibilidad de que tengamos mecanismos para explicar, seminarios, charlas técnicas... , en la que se pueda trasladar a los colectivos, a los representantes de los ciudadanos y a los propios ciudadanos que pasa con este IBI, porque no se puede bajar más, porque en el Zabal siendo rústico se paga IBI urbano, a pesar no tener servicio de alcantarillado, ni de alumbrado público, porque eso preocupa a muchos ciudadanos y ha calado en los ciudadanos con respecto a que existe una situación de cierta injusticia, porque aquí se paga más que en San Roque, más que en Algeciras y que el argumento de que San Roque tiene mucho dinero, tiene un polígono industrial, tiene Sotogrande... entiende que no es un consuelo para el bolsillo de los contribuyentes. Entiende que convendría reflexionar sobre todo esto, que el asunto no muera hoy aquí, con la aprobación definitiva de este acuerdo, sino que se intente trasladar a los ciudadanos que hay más cuestiones, cree que sería bueno para todos, para los ciudadanos y para la Corporación.

A continuación, el Sr. Macias Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Popular, señala que ya se debatió este asunto en el pleno en el que se aprobó y a la vista del informe de gestión tributaria, comparte los argumentos que dan los técnicos.

El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que hay dos opciones sobre el tema que plantea el Sr. Tornay González, pues si los ciudadanos tienen tanto interés en este asunto el 16 de marzo en este Salón de Pleno va a dar explicación a todas las cuestiones que planteen. Por otro lado, si se quiere un pleno extraordinario para explicar todo este asunto por su parte está encantado, lo que le parece es que con 45 minutos de tope por intervención no le va a dar tiempo. Entiende que el tema es complicado.

En su segunda intervención el Sr. Tornay González (PSOE), considera que no tienen que ser excluyente ninguna medida que se adopte, en esa reunión prevista con los ciudadanos, sería una buena ocasión para responder a preguntas; un pleno extraordinario también podría estar bien, aunque quizás ese pleno extraordinario no sería la situación ideal para conseguir unos objetivos desde el punto de vista didáctico, quizás sea buena idea pero no suficiente, por parte de su Grupo no habría inconveniente en que se produjera un pleno extraordinario.

El Sr. Alcalde-Presidente señala que está abierto a cualquier alternativa que se proponga.

Continúa el Sr. Tornay González (PSOE) manifestando que pensarán posibilidades, pide que también lo piense el equipo de gobierno. Dice que a los ciudadanos les preocupa en líneas generales todo, pero específicamente una serie de cuestiones, las que más le afectan directamente son cuestiones básicas, temas de limpieza, temas de seguridad y tema de los impuestos. Este es



**Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción**

un asunto en el que como pasa en otros casos, los vasos se van llenando y los ciudadanos van pidiendo más explicaciones o más datos. Las circunstancias que se han producido en esta ocasión con el IBI, a pesar de que el IBI ha estado más alto aquí en otras ocasiones, requiere que se piense la forma de que cuanto más sepan los ciudadanos mejor.

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda tras votación a mano alzada: votaron **a favor** la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez y los Sres. Capitulares presentes de los Grupos Municipales Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez, Socialista: Don Miguel Tornay González, Doña Aurora Camacho Fernández, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales y Don Yeraí Sánchez Martín y La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, aprobar por unanimidad, la propuesta anteriormente transcrita.

De orden de la Presidencia se da por terminado este acto, siendo las 8:25 horas; levantándose de ella la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario General. De todo lo cual, yo, como Secretario General, del Excmo. Ayuntamiento, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Fdo. Jorge Jiménez Oliva.